



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 654  
RADICADO N° 2018-00165-00

CONSIDERACIONES

De acuerdo a sustitución de poder realizada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.; se reconoce personería a la abogada JENNIFER BEDOYA MONTOYA, portadora de la T.P N° 199.286 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el referido asunto, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y de la sustitución de este.

Ahora bien, en virtud del escrito obrante en la carpeta virtual (Consecutivo 6), por medio del cual la parte demandante y demandada de forma conjunta, solicitan la terminación del presente asunto, aportando para ello, documento transaccional suscrito entre las mismas partes, memorial que se ajusta a las normas sustanciales y procesales arts. 2469 a 2487 del C. C. y 312 del C. G. del P, por lo que se impone la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso DIVISORIO, dentro del cual se dictó auto interlocutorio decretando la división del bien inmueble objeto de litigio por medio de subasta pública.

**RADICADO N°.** 2018-00165-00

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-582690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha unidad registral para que se sirva hacer las anotaciones pertinentes en la Matrícula Inmobiliaria referenciada.

CUARTO: Se ordena oficiar a la secuestre Dra. MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, Identificada con C.C. 42.796.209, quien se localiza en la Carrera 51 N° 52 - 19, oficina 206, Teléfono 3127502328, correo electrónico [marialelenamunoz@gmail.com](mailto:marialelenamunoz@gmail.com), para que proceda a hacer entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-582690, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Carrera 59 N° 47 – 75, interior 170 del Municipio de Itagüí a su propietario y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de ser sancionada y que no se le fijen los honorarios definitivos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 256/ 2018-00165 - 00  
23 de abril del 2021

DRA.  
MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA  
Carrera 51 N° 52 - 19, oficina 206, Cel 3127502328  
SECUESTRE

Clase Proceso DIVISORIO  
Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA  
Demandante: JOHN JAIRO RESTREPO MONTOYA, C.C. 71.626.004  
Demandado: MIRYAM DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA C.C. 42.992.362.  
Radicado: 05360400300120180016500

Respetada señora,

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso Divisorio instaurado por el señor JOHN JAIRO RESTREPO MONTOYA, C.C. 71.626.004, contra MIRYAM DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA C.C. 42.992.362, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretada la terminación del proceso por Transacción, por lo tanto, deberá proceder usted a hacer la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 59 N° 47 – 75, interior 170 del Municipio de Itagüí, es decir, deberá hacer entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-582690 a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro o a su propietario, la cual se realizó el 06 de enero de 2020.

Deberá también rendir las cuentas definitivas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de ser sancionada y que no se le fijen los honorarios definitivos

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARÍA.